

6 de junio de 1997.

Honorable Representante
JAVIER RIOS
Presidente del Consejo
Municipal de David
David, Provincia de Chiriquí

Honorable Señor Presidente:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio No.S/N del año en curso, mediante el cual tuvo a bien elevar Consulta a este Despacho, relacionada con el Acuerdo No7 de 5 de marzo de 1997, por el cual se dictan algunas disposiciones referentes a las placas de circulación de diferentes funcionarios, que laboran dentro de la esfera Municipal.

Cabe mencionar que sobre este tema (de placas vehiculares), la Procuraduría de la Administración ya ha dejado manifestado su criterio jurídico en oportunidades anteriores. En efecto, mediante Consulta No.150 de 28 de julio de 1995, dirigida al Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, hicimos amplio desarrollo del tema. Nos permitimos transcribir, los aspectos más importantes de dicho criterio jurídico:

“Sostiene usted que: “Como quiera que los Municipios somos entidades autónomas, que adquirimos los bienes con los dineros de los impuestos y corremos con todos los gastos que los mismos demanden... Por lo tanto consideramos que nosotros estamos en el marco del resuelto antes mencionado ya que de lo contrario se limitaría la labor del Alcalde en la comunidad”.

Esta Procuraduría, no comparte el criterio que usted le ha dado al Resuelto No.150 de 17 de junio de 1994 por lo siguiente: El mencionado instrumento jurídico es claro, al señalar los funcionarios del Gobierno Central que tienen derecho a que se les otorgue una placa única de circulación particular, y entre los mismos no figura el Alcalde Municipal, motivo por el cual dicho Resuelto no le es aplicable. (El subrayado es nuestro)

Por otra parte, debemos recalcar que ese Resuelto alude a vehículos de propiedad del Estado, que se les han asignado a funcionarios de alto nivel, y que por medidas de seguridad se ha decidido que usen la placa de circulación particular.

Es oportuno señalar que la autonomía de que goza el Municipio, emerge de la Constitución Nacional y de la Ley sobre el régimen Municipal, y que la misma es diferente a la que tienen los entes autónomos y semiautónomos del Gobierno Nacional; razón más que suficiente para reafirmar que el mencionado Resuelto no le es aplicable, ni extensivo a los Alcaldes, quienes como Jefes de la Administración Municipal se rigen por normas de carácter constitucional, legal y por Acuerdos que dicten los respectivos Concejos Municipales de allí pues, que los Decretos Ejecutivos y Resueltos por lo general, son de aplicación a los entes pertenecientes al Gobierno Central.

Ahora bien, de las investigaciones jurídicas que hemos realizado se colige que la tradición municipal, ha sido que los Concejos Municipales, sean los cuerpos colegiados encargados del otorgamiento de placas a los diferentes funcionarios de alto nivel dentro del Municipio." (El subrayado es nuestro).

Este Despacho reitera el criterio jurídico transcrito y considera que:

- 1.- Los Concejos Municipales están facultados para otorgar placas oficiales de circulación vehicular, a determinados funcionarios de alto nivel dentro del Municipio.
- 2.- Ese Augusto Cuerpo Colegiado, podrá disponer de tales medidas a través de Acuerdos Municipales.

Esperamos de esta manera, haber contribuido con la gestión administrativa a su cargo; nos despedimos con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración